



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

ANEXO "A"

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI) GESTIÓN FISCAL 2023

El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) para la gestión fiscal 2023 será determinado aplicando los siguientes aspectos:

1. LIQUIDACIÓN AUTOMÁTICA DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aplicará un sistema automático para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) utilizando la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual contiene la información de datos técnicos y otros que el contribuyente proporciona a la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración jurada, al momento del registro o actualización de datos de su bien inmueble.

2. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

Los criterios de valuación del terreno y la construcción para determinar la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2023 son detallados a continuación:

2.1. INMUEBLES EN ÁREAS ZONIFICADAS

Se utilizarán las áreas zonificadas, conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 344, de 21 de diciembre de 2018. Las áreas zonificadas, la tipificación, la valuación del terreno y las construcciones adoptarán los siguientes criterios:

a) TIPIFICACIÓN Y VALUACIÓN DE TERRENOS

Corresponde su aplicación a contribuyentes que sean propietarios de terrenos y viviendas familiares o edificaciones no destinadas a vivienda, así como a los responsables del pago de este impuesto.

Para la valuación de los terrenos ubicados dentro de la jurisdicción municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberán utilizarse los planos de zonificación y tablas de valuación, conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 344, de 21 de diciembre de 2018 (ANEXO A -TABLA VII), según el valor que corresponda a los códigos de "Materiales en Vías" y "Zona Homogénea Tributaria", de acuerdo a Tablas.

El valor final del terreno será el resultado de la multiplicación del valor por metro cuadrado (m²) identificado en la TABLA VII, por la superficie del terreno, por el factor de ponderación de existencia de servicios (TABLA V) y por los factores de inclinación (TABLA IV).



Superficie de Terreno

Constituye la existencia física de un terreno dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, cuantificado en su área, siendo el primer factor para la determinación de la base imponible.

La superficie legal de un terreno se encuentra registrada en el testimonio, folio real, tarjeta de registro en Derechos Reales u otros documentos emergentes de procesos judiciales ejecutoriados, que establezcan derecho propietario sobre un inmueble y la superficie real del mismo.

Margen de tolerancia para superficies de terrenos

Está referida a la diferencia existente entre la superficie del testimonio o superficie legal emitida por la oficina de Derechos Reales y la superficie levantada del terreno (superficie real). Su aplicación se hará de acuerdo a la tabla XI, considerando los siguientes aspectos:

- a) Cuando la superficie real registrada o de levantamiento sea menor o mayor a la legal, encontrándose la misma dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), se registrará la superficie legal, salvo solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable.
- b) Cuando la superficie real registrada o de levantamiento sea mayor a la legal, encontrándose fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMLP, se procederá a la actualización de la superficie del terreno, según certificado catastral aprobado, documentos de derecho propietario o procesos judiciales ejecutoriados que establezcan el derecho propietario.

Zonas Homogéneas Tributarias

Se denomina Zonas Homogéneas Tributarias a aquellas establecidas en el Plano de Zonificación y Valuación Zonal del Área Urbana del Municipio de La Paz, conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 344, de 21 de diciembre de 2018, para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de la gestión 2023, aplicando los valores establecidos en la Tabla VII de Valores Unitarios de Terreno en (Bs), según material de vía.

Ubicación de terrenos en dos Zonas Homogéneas Tributarias:

Cuando un terreno se encuentre ubicado entre dos zonas establecidas, para efectos de pago de este impuesto se aplicará la de mayor valor.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Existencia de servicios:

Los factores de existencia de servicios (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, mínimo) serán tomados en cuenta, si éstos son accesibles en alguno de los frentes, aunque no exista conexión domiciliaria.

Inclinación:

Para la aplicación del factor de inclinación se tomará en cuenta la de la vía, sea calzada, pasaje, callejón, paso peatonal, gradería u otra, de acuerdo a los rangos establecidos en la Tabla IV.

Si el terreno tiene más de un frente, se tomará el factor de inclinación de la vía con menor inclinación, siempre que éste frente cuente con posibilidades de acceso.

En el caso de vías peatonales con graderías, con o sin jardineras, la pendiente de vía será del eje de vía del frente del inmueble.

Material de vía:

Para la valuación de inmuebles ubicados en esquina, se tomará en cuenta la vía cuyo material utilizado sea de mayor valor, a excepción de los casos en que la vía de mayor valor no tenga posibilidades físicas de acceso al predio por obstáculos naturales. En el caso de inmuebles que no están en esquina y tienen más de un frente, se tomará el material de la vía del frente de mayor longitud y, si estos son iguales, el de mayor valor, a excepción de los casos en que el frente de mayor longitud o el de mayor valor no tengan posibilidades físicas de acceso al predio por obstáculos naturales.

Cuando en el frente del inmueble la vía tenga dos tipos de material, se aplicará el de mayor valor. En caso de existir un paso peatonal, jardinera, desnivel u otro que separe la vía longitudinalmente, se considerará el material de la vía inmediata (carril) al inmueble. En el caso de vías peatonales con graderías y jardineras, el material de vía corresponderá al material de las graderías.

Para urbanizaciones, condominios y otros espacios privados (fraccionados) se tomará como material de vía el de mayor valor entre el de acceso público común y el del frente de cada inmueble.

Los predios ubicados sobre vía de pavimento rígido asumirán los valores determinados para vía de asfalto, en tanto se determine una clasificación diferenciada por zona valor para este tipo de material.

b) TIPIFICACIÓN Y VALUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Corresponde su aplicación para viviendas familiares, edificaciones no destinadas a vivienda e inmuebles que estén bajo el régimen de propiedad horizontal.



Superficie Construida

Para viviendas familiares, se considerarán como superficies construidas tributables aquellas áreas construidas que cuenten con cerramientos verticales y horizontales que incluyan marcos de puertas y ventanas, a excepción de los contribuyentes que se acogieron a la actualización de superficie construida, mediante declaración jurada presentada para la aprobación de planos de construcción, establecida en la Ley Municipal Autónoma N° 467/2021 y otras de Leyes de regularización en el cual defina la actualización de superficie construida en estado de obra gruesa, superficie que mantendrá en registros para efectos tributarios.

Las superficies construidas no tributables, deberán ser debidamente respaldadas con documentación fehaciente.

Para el caso de propiedades horizontales, serán consideradas como superficies construidas tributables la suma del área privada y del área común.

Tipificación de la Construcción

Los tipos de construcción serán determinados de acuerdo a lo siguiente:

- Para los diferentes bloques y unidades fraccionadas, se aplicarán la TABLA II y TABLA II-A;
- Para vivienda familiar y edificaciones no destinadas a vivienda, se aplicarán la TABLA III y TABLA III-A,
- Para construcciones en Propiedad Horizontal, se aplicarán las TABLAS VIII y IX.

En el caso de remodelaciones que impliquen el cambio de tipología por la modificación de su estructura, se tomará en cuenta el año de su conclusión, el que deberá ser declarado o establecido mediante inspección técnica, debiendo aplicarse el nuevo año de construcción sólo a la superficie remodelada.

Antigüedad de la Construcción

El año de construcción o antigüedad impositiva será determinado a partir de la gestión en que una construcción es tributable, a excepción de los contribuyentes que se acogieron a la actualización de superficie construida mediante declaración jurada para la aprobación de planos de construcción, establecida en la Ley Municipal Autónoma N° 467/2021. Su aplicación será de acuerdo a la TABLA VI de la presente Resolución Administrativa.

b.1.) CONSTRUCCIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA

Para la valuación de las construcciones, éstas se considerarán diferentes, sea por su ubicación, tipología o antigüedad. Cada construcción se nominará como un bloque (B) independiente. Las ampliaciones (AMP) son construcciones consideradas como nuevos bloques y su nominación estará relacionada al bloque ampliado, tomando en cuenta la superficie, el tipo de construcción y la antigüedad que le correspondan.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

El valor de la construcción de viviendas familiares y de las edificaciones no destinadas a vivienda será el resultado de la multiplicación de la superficie construida (de cada bloque) por el valor del metro cuadrado, según el tipo de construcción que se indica en la TABLA VIII. A este valor se aplicarán los factores de depreciación contenidos en la TABLA VI, de acuerdo a su antigüedad. La suma de los valores de las diferentes construcciones (bloques) constituirá el valor total de la superficie construida.

b.2.) INMUEBLES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El valor de los inmuebles en propiedad horizontal resultará de multiplicar la superficie construida en metros cuadrados (m²), correspondiente a la superficie del Fraccionamiento Ideal de Piso (FIP), por el valor según el tipo de construcción de la tabla IX, por el factor de corrección expresado en la tabla X y por el factor de depreciación contenido en la tabla VI. Se aclara que el FIP incluye el valor de la fracción ideal del terreno, tomándose para el cómputo la superficie construida en m², la suma del área propia cubierta y descubierta (área privada), más la proporción de las áreas comunes cubiertas y descubiertas.

En el caso de los condominios bajo el régimen de propiedad horizontal, se utilizará la misma operación mencionada en el párrafo anterior a fin de obtener su valor para el cálculo del impuesto.

Las unidades funcionales serán consideradas bajo el régimen de propiedad horizontal a partir de la gestión en la cual fue emitida la Resolución Administrativa de Fraccionamiento.

c) BASE IMPONIBLE DEL INMUEBLE

La base imponible del inmueble será determinada de la siguiente forma:

c.1). TERRENO: el valor final del terreno será determinado según el párrafo tercero del inciso a) TIPIFICACIÓN Y VALUACIÓN DE TERRENOS.

c.2). VIVIENDA FAMILIAR: será la suma del valor del terreno más el valor de la construcción, determinados según los incisos a) TIPIFICACIÓN Y VALUACIÓN DE TERRENOS y b.1) CONSTRUCCIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA.

c.3). PROPIEDAD HORIZONTAL: el valor final de la propiedad horizontal será determinado según el inciso b.2) INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

2.2. INMUEBLES EN ÁREAS NO ZONIFICADAS

Los inmuebles ubicados en áreas no zonificadas serán valuados por los propietarios mediante declaración jurada que presenten ante la Administración Tributaria Municipal, cuyos datos técnicos del inmueble serán considerados como referentes para su inserción en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes y se tomará en cuenta el código establecido en la tabla VII, Macro



zona N° 4. El valor determinado y declarado por el propietario constituirá la base imponible sobre la cual se liquidará el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).

2.3. VALUACIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS

En relación a bienes inmuebles de las Empresas o Entidades de Intermediación Financiera registrados como activos transitorios, que comprende a bienes realizables y bienes recibidos en recuperación de créditos, la base imponible será determinada según el procedimiento establecido en el numeral 2.1 del presente Anexo.

Para bienes inmuebles de contribuyentes que no están obligados a llevar Estados Financieros, la base imponible será determinada según el procedimiento establecido en el numeral 2.1 del presente Anexo.

Para Personas Jurídicas y Empresas Unipersonales se establece un factor de corrección del 3.03375, aplicable sobre el valor declarado en sus Estados Financieros, a cuyo resultado se aplicará la Escala Impositiva establecida en el Artículo 10 de la Ley Municipal Autonómica N° 012 de Creación de Impuestos Municipales, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 337 de 11 de diciembre de 2018, a efectos de mantener proporcional el cobro del Impuesto respecto a la gestión anterior.

Para los contribuyentes que no presenten sus Estados Financieros, la Administración Tributaria Municipal determinará la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 95 y 100 de la Ley N° 2492. Vencido el plazo de presentación, se procederá según el Artículo 6 de la presente Resolución Administrativa.

Para los bienes inmuebles registrados bajo la modalidad de "acciones y derechos" cuyos accionistas sean Personas Naturales y Jurídicas, bastará que uno de sus accionistas sea Persona Natural para que la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) sea determinada según el procedimiento establecido en el numeral 2.1 del presente Anexo.

Requisitos para la presentación de Estados Financieros

- Original del Formulario F-406 firmado por el Representante Legal o Apoderado.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal o Apoderado.
- Fotocopia del Testimonio Poder o documento equivalente que acredite la representación legal de la institución.
- Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Independiente, si correspondiere.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- e. Formulario 605 (Declaración Jurada Anual) adjuntando el Balance General, Estados de Resultados e Inventario Físico Valorado presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- f. Cuadro de actualización y depreciación de activos fijos, firmado por el Representante Legal y/o Propietario, detallando e identificando el número del registro tributario de cada uno de los inmuebles a nivel municipal y nacional, si correspondiere.
- g. Para la presentación de su valor en libros, las empresas con cierres de gestión al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2023, deberán elaborar un cuadro de ajuste actualizando los valores al 31 de diciembre de 2023 (firmado por el Representante Legal o Apoderado).

DETALLE DE INMUEBLES INCORPORADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS
(Presentación obligatoria)

Dirección del Inmueble	Número de Registro Tributario del Inmueble (Asignado por el PMC) *Dato obligatorio	Descripción del Inmueble	Base Imponible				Total Valor en Libros al: 31/12/2023	
			Terreno	Construcción				
				Valor inicial	Depreciación Acumulada	% de Dep.		Mejoras
		Terreno	A				a	
		Vivienda familiar o edificaciones no destinadas a vivienda	A	B	c		D	a + (b - c) + d
		Propiedad Horizontal		b	c		D	(b - c) + d

2.4. ACTIVIDAD HOTELERA

Para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) establecida en el Capítulo II de la Ley Municipal Autónoma N° 12/2011, la base imponible de los Bienes Inmuebles donde se efectúe la actividad hotelera, será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la referida Ley Municipal, aprobado por Decreto Municipal N° 01/2012.

Conforme el Artículo 6 (Exenciones) de la Ley Municipal Autónoma N° 012 de Creación de Impuestos Municipales, modificada por el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 438 de EXENCION PARCIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI) EN FAVOR DE LA ACTIVIDAD HOTELERA, de 16 de diciembre de 2020, los propietarios de bienes inmuebles donde se efectúe la actividad hotelera tendrán la exención del 60% (sesenta por ciento) en el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), previa formalización ante la Administración Tributaria Municipal. Para tal efecto, dicha actividad no podrá ocupar un porcentaje menor al 80% de la totalidad del predio. Asimismo, estos bienes deben formar parte de los activos fijos de la empresa hotelera o que el propietario otorgue la administración, la concesión o



usufructo a terceros para la realización de la actividad hotelera. Quedan excluidos del presente beneficio los bienes otorgados en alquiler y/o anticrético.

Para beneficiarse con la exención del 60%, estos establecimientos deberán cumplir ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar Licencia de Funcionamiento otorgada por la autoridad turística competente, vigente al 31 de diciembre de la gestión 2023.
- 2.- Presentar Licencia de Funcionamiento que consigne la superficie total ocupada para realizar la actividad hotelera.
- 3.- Demostrar que el inmueble de la empresa de hospedaje turístico esté debidamente registrado en el balance y activos fijos de sus Estados Financieros, al 31 de diciembre de la gestión 2023.
- 4.- Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Independiente, si correspondiere.
- 5.- Formulario 605 (Declaración Jurada Anual) adjuntando el Balance General, Estados de Resultados e Inventario Físico Valorado presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- 6.- Declaración Jurada sobre el porcentaje de la superficie del inmueble destinada a la Actividad Hotelera, según FORMULARIO 415 de "DECLARACIÓN JURADA PARA ACTIVIDAD HOTELERA"

Este descuento será aplicado para el hecho generador que se perfeccionará al 31 de diciembre de 2023, a ser pagado el año 2024.

De acuerdo a la Ley Municipal Autónoma N° 440, PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR HOTELERO DEBIDO A LA AFECTACIÓN ECONÓMICA CAUSADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA, de 18 de diciembre de 2020, se establece en favor de la Actividad Hotelera un descuento anual de forma gradual por el pago de la gestión vigente de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), que para la gestión fiscal 2023 corresponde al 30%.

Para Personas Jurídicas obligadas a presentar Estados Financieros ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la base imponible para determinar el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) será la obtenida de acuerdo al valor del inmueble declarado y consignado en sus Estados Financieros y/o memorias anuales actualizadas conforme el tipo de cambio de la variación de la UFV al 31 de diciembre de 2023.

La valuación de los inmuebles dedicados a la Actividad Hotelera se efectuará sobre la base del procedimiento establecido en el numeral 2.3 del presente Anexo.

2.5. INMUEBLES EN ZONA TRIBUTARIA 1-1X

Se aplicará la reducción del 10% en los valores unitarios de la zona 1-2 (tablas VII y X) a los inmuebles ubicados en la Zona Tributaria 1-1X (Casa Presidencial).

3. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

A la base imponible determinada según el procedimiento descrito en el numeral 2,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

se aplicará la escala impositiva consignada en la TABLA I del presente Anexo. El resultado obtenido constituirá el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de la gestión 2023.

TABLA I
ESCALA IMPOSITIVA (En Bs.)
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)
GESTIÓN 2023

MONTO DE VALUACIÓN		CUOTA FIJA	Mas %	S/EXCEDENTE
De	Hasta			
-	1.399.668	-	0,115369	-
1.399.669	2.799.326	1.615	0,164845	1.399.668
2.799.327	4.198.989	3.922	0,329625	2.799.326
4.198.990	Adelante	8.536	0,494437	4.198.989

La Paz
ciudad en movimiento



TABLA II

VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES PARA VIVIENDA FAMILIAR O EDIFICACIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA

ELEMENTO PARA TIPIFICACION		DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONÓMICA	INTERÉS SOCIAL	MARGINAL
		30	31	32	33	34	35
CIMENTOS		ZAPATAS H"A°	ZAPATAS H"A°	ZAPATAS HORMIGÓN CICLÓPEO	HORMIGÓN CICLÓPEO	PIEDRA Y CEMENTO	PIEDRA Y BARRO
			HORMIGÓN CICLÓPEO	HORMIGÓN CICLÓPEO	PIEDRA Y CEMENTO	LADRILLO	LADRILLO Y BARRO
		RADIER PILOTAJE		PIEDRA Y CEMENTO LADRILLO	LADRILLO		SIN CIMENTOS
ESTRUCTURA	A	H° ARMADO METALICA	H° ARMADO METALICA	H° ARMADO METALICA	LADRILLO		TRONCAS
		MADERA	MADERA	LADRILLO	ENCADENADO H"A°		
				PIEDRA			
MUROS	PORTANTE	H° A°	H° A°	LADRILLO	LADRILLO	LADRILLO	LADRILLO
		PIEDRA CORTADA	PIEDRA CORTADA	MADERA	MADERA	MADERA	ADOBE-TAPIAL
				ADOBE	PIEDRA ADOBE	PIEDRA ADOBE	BAMBU TRONCAS
	TABIQUES	LADRILLO	LADRILLO	LADRILLO		TORTA DE BARRO	MADERA
		BLOQUES PREFABRICADOS	BLOQUES PREFABRICADOS	ADOBE			TORTA DE BARRO
		PANELES/AGLOMERADOS	PANELES/AGLOMERADOS				
REVESTIMIENTO	INTERIOR	CERAMICA	CERAMICA	AZULEJOS	AZULEJOS	AZULEJOS	
		AZULEJOS	AZULEJOS	YESO PINTADO	YESO PINTADO	YESO PINTADO	BARRO
		YESO PINTADO	YESO PINTADO	EMPAPELADO	EMPAPELADO	CEMENTO	
		CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	LADRILLO VISTO			SIN REVESTIMIENTOS
		EMPAPELADO	EMPAPELADO	MADERA			
		PIEDRA VISTA	PIEDRA VISTA	PIEDRA LAJA			
		LADRILLO VISTO	LADRILLO VISTO				
		MARMOL	MADERA				
		MADERA	PLACAS DE PIEDRA				
	PLACAS DE PIEDRA						
	EXTERIOR	CERAMICA	CERAMICA				BARRO
		CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	SIN REVESTIMIENTO
		MARMOL	MDRIO	PIEDRA VISTA	LADRILLO VISTO	YESO PINTADO	
		MDRIO	LADRILLO VISTO	PIEDRA LAJA	PIEDRA VISTA	YESO	
		LADRILLO VISTO	PIEDRA VISTA		YESO PINTADO		
		PIEDRA VISTA	PLACAS DE PIEDRA				
		PLACAS DE PIEDRA					
TECHO	ESTRUCTURA	H° A°	H° A°	METÁLICA	MADERA	MADERA	SIN ESTRUCTURA
		METÁLICA	METÁLICA	MADERA			
		MADERA	MADERA				
	CUBIERTA	LOSA DE HORMIGÓN	LOSA DE HORMIGÓN	LOSA DE HORMIGÓN	TEJA	TEJA	CALAMINA USADA
		TEJA	TEJA	TEJA	FIBROCEMENTO	CALAMINA	PLANCHAS DE LATA
		FIBROCEMENTO	FIBROCEMENTO	FIBROCEMENTO	CALAMINA		TEJA USADA
PISOS	MARMOL	MARMOL	CERAMICA	CERAMICA	MOSAICO	PIEDRA	
	CERAMICA	CERAMICA	PARKET	PARKET	LADRILLO	LADRILLO	
	ALFOMBRA	ALFOMBRA	MOSAICO	MOSAICO	TIERRA	TIERRA	
	PARKET	PARKET	MACHIHEMBRE	MACHIHEMBRE	PIEDRA		
	PLACAS DE PIEDRA	PLACAS DE PIEDRA	PIEDRA LAJA	CEMENTO			
	MOSAICO MARMOLADO	MOSAICO MTRIFICADO	TAPIZÓN	LADRILLO			
CARPINTERIA	PUERTAS	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA
		METAL	METAL	METAL	METAL	METAL	VANO ABIERTO
		ALUMINIO	ALUMINIO				
	VENTANAS	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA
		METAL	METAL	METAL	METAL	METAL	VANO ABIERTO
		ALUMINIO	ALUMINIO				
CALIDAD DE MATERIAL	1ra CALIDAD	MUY BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD	CALIDAD REGULAR	CALIDAD REGULAR	
	IMPORTADO EN > %	NAL E IMP EN > %	NAL EN > %	100% NAL	100% NAL	MAT DESECHO	
	ACABADO FINO Y ARTISTICO	ACABADO FINO Y DE BUENA CALIDAD	ACABADO BUENA CALIDAD	ACABADO NORMAL	ACABADO REGULAR	NO TIENE ACABADO	



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

TABLA II - A

CALIDAD DEL MATERIAL PARA LA VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES PARA VIVIENDA FAMILIAR O CONSTRUCCIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA

ELEMENTO PARA TIPIFICACIÓN	DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONÓMICA	INTERES SOCIAL	MARGINAL	
	30	31	32	33	34	35	
1ra CALIDAD		MUY BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD	CALIDAD REGULAR	CALIDAD REGULAR	
COMPONENTES	PISO	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES. TIENE MATERIALES QUE NO ESTAN EN LA TABLA II EN TODOS SUS COMPONENTES. EXISTE TECNOLOGÍA NUEVA	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES. EN ALGUNOS DE SUS COMPONENTES HAY MATERIALES QUE NO ESTAN EN LA TABLA II.	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES.	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES.	MATERIALES NO RESISTENTES O AISLANTES EN ALGUNO DE SUS COMPONENTES.	MATERIALES NO RESISTENTES O AISLANTES EN ALGUNO DE SUS COMPONENTES.
	MUROS						
	CUBIERTA						
IMPORTADO EN > %		NALE IMP EN > = %	NAL EN > %	100% NAL	100% NAL	MAT DESECHO	
COMPONENTES	ESTRUCTURA	PRESENTA MATERIAL IMP EN TODOS SUS COMPONENTES.	PRESENTA MATERIAL IMP. EN TRES DE SUS COMPONENTES.	PRESENTA MATERIAL NAL. (100%) EN TRES DE SUS COMPONENTES.	NO TIENE MATERIAL IMP. SALVO EL FIERRO DEL ENCADENADO DE HORMIGON ARMADO, SILO TIENE.	NO TIENE MATERIALES IMPORTADOS	MATERIALES RECICLADOS
	PISO						
	MUROS						
	CUBIERTA						
ACABADO FINO Y ARTÍSTICO		ACABADO FINO Y DE BUENA CALIDAD	ACABADO BUENA CALIDAD	ACABADO NORMAL	ACABADO REGULAR	NO TIENE ACABADO	
COMPONENTES	PISOS	TERMINACION FINA CON ORNAMENTOS POR LO MENOS EN DOS DE SUS COMPONENTES. PRESENTA DETALLES ARTÍSTICOS PARTICULARES O ÚNICOS.	TERMINACION FINA CON ORNAMENTOS O ELEMENTOS DECORATIVOS EN DOS DE SUS COMPONENTES (CORNISAS, PINTURAS DECORATIVAS, ETC)	TIENE BUENA TERMINACION (NO SE CONSIDERAN LOS MUROS LATERALES SIN ACABADO). PUEDE PRESENTAR ORNAMENTOS O ELEMENTOS DECORATIVOS EN ALGUNO DE SUS COMPONENTES.	TERMINACION NORMAL DE CADA COMPONENTE	TERMINACION DE BAJA CALIDAD DE SUS COMPONENTES.	SIN TERMINACION O ACABADO DE SUS COMPONENTES
	MUROS						
	TECHO						
LA PRESENTE TABLA CORRESPONDE A UN DESGLOSE DE LA TABLA II DE VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES PARA VIVIENDA FAMILIAR O CONSTRUCCIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA PARA SU APLICACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DE CALIDAD DEL MATERIAL.							



TABLA III

VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

ELEMENTO PARA TIPIFICACIÓN		DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONÓMICA
		40	41	42	43
CIMENTOS		ZAPATAS H°A°	ZAPATAS H°A°	ZAPATAS H°A°	HORMIGON CICLOPEO
		RADIER	HORMIGON CICLOPEO	HORMIGON CICLOPEO	PIEDRA Y CEMENTO
		PILOTAJE		PIEDRA Y CEMENTO	LADRILLO
ESTRUCTURA		H° ARMADO	H° ARMADO	H° ARMADO	LADRILLO
		METALICA	METALICA	METALICA	PIEDRA
		MADERA	MADERA	LADRILLO	ENCADENADO H°A°
				PIEDRA	
MUROS	PORTANTE	H° A°	H° A°	LADRILLO	LADRILLO
		PIEDRA CORTADA	PIEDRA CORTADA	MADERA	MADERA
				ADOBE	PIEDRA
	TABIQUES	LADRILLO	LADRILLO	LADRILLO	SIN TABIQUERIA
		BLOQUES PREFABRICADOS	BLOQUES PREFABRICADOS	ADOBE	
		PANELES/ AGLOMERADOS	PANELES/ AGLOMERADOS		
	MADERA	MADERA			
	VIDRIO				
REVESTIMIENTO	INTERIOR	CERAMICA	CERAMICA	AZULEJOS	AZULEJOS
		AZULEJOS	AZULEJOS	YESO PINTADO	YESO PINTADO
		YESO PINTADO	YESO PINTADO	EMPAPELADO	EMPAPELADO
		CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	LADRILLO VISTO	SIN REVESTIMIENTO
		EMPAPELADO	EMPAPELADO	MADERA	
		PIEDRA VISTA	PIEDRA VISTA	PIEDRA LAJA	
		LADRILLO VISTO	LADRILLO VISTO		
		MARMOL	MADERA		
	EXTERIOR	CERAMICA	CERAMICA		
		CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO
		MARMOL	VIDRIO	PIEDRA VISTA	LADRILLO VISTO
		VIDRIO	LADRILLO VISTO	PIEDRA LAJA	PIEDRA VISTA
		LADRILLO VISTO			YESO PINTADO
		PIEDRA VISTA	PLACAS DE PIEDRA		SIN REVESTIMIENTO
			PLACAS DE PIEDRA		
TECHO	ESTRUCTURA	H° A°	H° A°	METÁLICA	MADERA
		METÁLICA	METÁLICA	MADERA	
		MADERA	MADERA		
	CUBIERTA	LOSA DE HORMIGÓN	LOSA DE HORMIGÓN	LOSA DE HORMIGÓN	TEJA
		TEJA	TEJA	TEJA	FIBROCEMENTO
		FIBROCEMENTO	FIBROCEMENTO	FIBROCEMENTO	CALAMINA
	PLACAS	CALAMINA	CALAMINA		
	CALAMINA				
PISOS		MARMOL	MARMOL	CERÁMICA	CERÁMICA
		CERÁMICA	CERÁMICA	PARKET	PARKET
		ALFOMBRADO	ALFOMBRADO/TAPIZÓN	MOSAICO	MOSAICO
		PARKET	PARKET	MACHIHEMBRE	MACHIHEMBRE
		PLACAS DE PIEDRA	PLACAS DE PIEDRA	PIEDRA LAJA	CEMENTO
		MOSAICO MARMOLADO	MOSAICO VITRIFICADO	TAPIZÓN	LADRILLO
CARPINTERIA	PUERTAS	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA
		METAL	METAL	METAL	METAL
		ALUMINIO	ALUMINIO		
		VIDRIO	VIDRIO		
	VENTANAS	MADERA	MADERA	MADERA	MADERA
		METAL	METAL	METAL	METAL
		ALUMINIO	ALUMINIO		
		VIDRIO	VIDRIO		
CALIDAD DE MATERIAL		1ra CALIDAD	MUY BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD
		IMPORTADO EN > %	NAL E IMP EN > =	NAL EN > %	100% NAL
		ACABADO FINO Y ARTÍSTICO	ACABADO FINO Y DE BUENA CALIDAD	ACABADO BUENA CALIDAD	ACABADO NORMAL





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

TABLA III-A				
CALIDAD DE MATERIAL PARA LA VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL				
ELEMENTO PARA TIPIFICACIÓN	DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONÓMICA
	40	41	42	43
	1ra CALIDAD		MUY BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD
COMPONENTES	PISO	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES. EN TODOS SUS COMPONENTES TIENE MATERIALES QUE NO ESTAN EN LA TABLA III. EXISTE TECNOLOGÍA NUEVA	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES. EN ALGUNOS DE SUS COMPONENTES HAY MATERIALES QUE NO ESTAN EN LA TABLA III.	MATERIALES RESISTENTES Y SÓLIDOS. ALGÚN COMPONENTE LE PUEDE FALTAR ELEMENTOS AISLANTES.
	MUROS			
	CUBIERTA			
IMPORTADO EN > %		NAL E IMP EN > =	NAL EN > %	100% NAL
COMPONENTES	ESTRUCTURA			
	PISO	PRESENTA MATERIAL IMPORTADO EN TODOS SUS COMPONENTES.	PRESENTA MATERIAL IMPORTADO EN TRES DE SUS COMPONENTES.	PRESENTA MATERIAL NACIONAL (100%) EN TRES DE SUS COMPONENTES.
	MUROS			
	CUBIERTA			
ACABADO FINO Y ARTÍSTICO		ACABADO FINO Y DE BUENA CALIDAD	ACABADO BUENA CALIDAD	ACABADO NORMAL
COMPONENTES	PISOS	TERMINACION FINA CON ORNAMENTOS POR LO MENOS EN DOS DE SUS COMPONENTES. PRESENTA DETALLES ARTÍSTICOS PARTICULARES O ÚNICOS.	TERMINACION FINA CON ORNAMENTOS O ELEMENTOS DECORATIVOS EN DOS DE SUS COMPONENTES (CORNISAS, PINTURAS DECORATIVAS, ETC)	TIENE BUENA TERMINACIÓN (NO SE CONSIDERAN LOS MUROS LATERALES SIN ACABADO). PUEDE PRESENTAR ORNAMENTOS O ELEMENTOS DECORATIVOS EN ALGUNO DE SUS COMPONENTES.
	MUROS			TERMINACION NORMAL DE CADA COMPONENTE.
	TECHO			

LA PRESENTE TABLA CORRESPONDE A UN DESGLOSE DE LA TABLA III DE VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL PARA SU APLICACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DE CALIDAD DEL MATERIAL.



TABLA IV
FACTORES DE PONDERACIÓN DE INCLINACIÓN

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
PLANO : pendiente de 0 a 10 grados	1,00
INCLINADO : pendiente mayor a 10 grados y hasta 15 grados	0,90
MUY INCLINADO : pendiente mayor a 15 grados	0,80

TABLA V
FACTORES DE PONDERACIÓN DE SERVICIOS PARA
EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL TERRENO

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS	FACTOR A APLICAR
Energía Eléctrica	0,2
Agua potable	0,2
Alcantarillado	0,2
Teléfono	0,2
Mínimo	0,2
TOTAL (Todos los servicios)	1

TABLA VI
FACTORES DE DEPRECIACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA BASE
IMPONIBLE DE LA CONSTRUCCIÓN

Antigüedad de la Construcción en años	Factor a Aplicar
De 0 a 5	1,000
de 6 a 10	0,975
de 11 a 15	0,925
de 16 a 20	0,900
de 21 a 25	0,850
de 26 a 30	0,800
de 31 a 35	0,750
de 36 a 40	0,700
de 41 a 45	0,650
de 46 a 50	0,600
Igual o mayor a 51	0,550

TABLA VII
VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN Bs.
SEGÚN MATERIAL DE LA VÍA
GESTIÓN 2023

MACRO ZONA	CODIGO	20	21	22	23	24	25	26
		ASFALTO	ADOQUIN	CEMENTO	LOSETA	PIEDRA	RIPIO	TIERRA
1	1-10	7712	7308	6899	6362	5682	5549	5279
	1-20 a 1-28	6125	5512	5051	4651	4472	4126	3826
	1-30 a 1-38	4447	4005	3707	3410	3261	2961	2521
	1-40a 1-47	3531	3028	2591	2503	2209	2030	1911
	1-50 a 1-58	2879	2542	2315	2172	1975	1750	1666
2	2-10 a 2-18	2324	2218	2075	1881	1772	1608	1493
	2-20 a 2-29	1990	1823	1720	1556	1441	1389	1326
	2-30 a 2-34	1823	1662	1556	1389	1326	1217	1165
	2-40 a 2-45	1772	1556	1441	1305	998	913	825
	2-50 a 2-58	1271	1053	947	774	664	613	555
	2-60 a 2-68	1180	886	737	661	555	446	367
	2-70 a 2-76	695	604	555	464	364	325	273
	2-80 a 2-82	464	413	364	325	273	224	188
3	3-10 o 3-16	1080	980	937	886	846	792	746
	3-20 a 3-21	746	692	643	589	546	495	449
	3-30 a 3-36	449	397	349	297	252	194	152





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

***MACRO ZONA 4**

Se ubican todas las áreas que pertenecen a zonas no zonificadas y que se encuentran fuera del perímetro del límite del radio urbano.

**TABLA VIII
AVALÚO DE CONSTRUCCIONES PARA VIVIENDA FAMILIAR O
EDIFICACIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA**

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m ²
30	Lujosa	5.212
31	Muy Buena	3.471
32	Buena	2.309
33	Económica	1.444
34	Interés Social	859
35	Muy Económica/Marginal	140

**TABLA IX
AVALUO DE CONSTRUCCIONES EN
PROPIEDAD HORIZONTAL**

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m ²
40	Lujoso	6.371
41	Muy Bueno	4.633
42	Bueno	3.471
43	Económica	2.882

**TABLA X
FACTOR DE CORRECCIÓN DE UBICACIÓN PARA BIENES INMUEBLES EN
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Zona Homogénea Tributaria	Factor
1-10	1,625
1-20 a 1-28	1,560
1-30 a 1-38	1,500
1-40 a 1-47	1,438
1-50 a 1-58	1,375
2-10 a 2-18	1,313
2-20 a 2-29	1,281
2-30 a 2-34	1,250
2-40 a 2-45	1,219
2-50 a 2-58	1,188
2-60 a 2-68	1,156
2-70 a 2-76	1,125
2-80 a 2-82	1,094
3-10 a 3-16	1,062
3-20 a 3-21	1,031
3-30 a 3-36	1,000



TABLA XI
TOLERANCIA DE SUPERFICIE PARA TERRENOS

SUP TERRENO m2	MARGEN DE TOLERANCIA %	SUP TERRENO m2	MARGEN DE TOLERANCIA %	SUP TERRENO m2	MARGEN DE TOLERANCIA %	SUP TERRENO m2	MARGEN DE TOLERANCIA %
200,00	10,00	650,00	5,68	1100,00	3,73	1550,00	2,56
210,00	9,87	660,00	5,63	1110,00	3,70	1560,00	2,55
220,00	9,70	670,00	5,57	1120,00	3,67	1570,00	2,53
230,00	9,53	680,00	5,52	1130,00	3,63	1580,00	2,51
240,00	9,37	690,00	5,46	1140,00	3,60	1590,00	2,50
250,00	9,22	700,00	5,41	1150,00	3,57	1600,00	2,48
260,00	9,08	710,00	5,36	1160,00	3,54	1610,00	2,47
270,00	8,94	720,00	5,30	1170,00	3,51	1620,00	2,45
280,00	8,80	730,00	5,25	1180,00	3,47	1630,00	2,44
290,00	8,67	740,00	5,20	1190,00	3,44	1640,00	2,42
300,00	8,55	750,00	5,15	1200,00	3,41	1650,00	2,41
310,00	8,43	760,00	5,10	1210,00	3,38	1660,00	2,40
320,00	8,31	770,00	5,06	1220,00	3,35	1670,00	2,38
330,00	8,19	780,00	5,01	1230,00	3,32	1680,00	2,37
340,00	8,08	790,00	4,96	1240,00	3,29	1690,00	2,35
350,00	7,98	800,00	4,91	1250,00	3,26	1700,00	2,34
360,00	7,87	810,00	4,87	1260,00	3,23	1710,00	2,33
370,00	7,77	820,00	4,82	1270,00	3,20	1720,00	2,31
380,00	7,67	830,00	4,78	1280,00	3,17	1730,00	2,30
390,00	7,57	840,00	4,73	1290,00	3,14	1740,00	2,29
400,00	7,48	850,00	4,69	1300,00	3,12	1750,00	2,27
410,00	7,39	860,00	4,65	1310,00	3,09	1760,00	2,26
420,00	7,30	870,00	4,60	1320,00	3,06	1770,00	2,25
430,00	7,21	880,00	4,65	1330,00	3,03	1780,00	2,24
440,00	7,13	890,00	4,52	1340,00	3,00	1790,00	2,22
450,00	7,04	900,00	4,48	1350,00	2,98	1800,00	2,21
460,00	6,96	910,00	4,44	1360,00	2,91	1810,00	2,20
470,00	6,88	920,00	4,40	1370,00	2,89	1820,00	2,19
480,00	6,81	930,00	4,36	1380,00	2,87	1830,00	2,18
490,00	6,73	940,00	4,32	1390,00	2,85	1840,00	2,17
500,00	6,65	950,00	4,28	1400,00	2,83	1850,00	2,15
510,00	6,58	960,00	4,24	1410,00	2,81	1860,00	2,14
520,00	6,51	970,00	4,20	1420,00	2,79	1870,00	2,13
530,00	6,44	980,00	4,16	1430,00	2,77	1880,00	2,12
540,00	6,37	990,00	4,12	1440,00	2,75	1890,00	2,11
550,00	6,30	1000,00	4,09	1450,00	2,73	1900,00	2,10
560,00	6,23	1010,00	4,05	1460,00	2,72	1910,00	2,09
570,00	6,17	1020,00	4,01	1470,00	2,70	1920,00	2,08
580,00	6,10	1030,00	3,98	1480,00	2,68	1930,00	2,07
590,00	6,04	1040,00	3,94	1490,00	2,66	1940,00	2,06
600,00	5,98	1050,00	3,91	1500,00	2,65	1950,00	2,05
610,00	5,92	1060,00	3,87	1510,00	2,63	1960,00	2,04
620,00	5,86	1070,00	3,84	1520,00	2,61	1970,00	2,03
630,00	5,80	1080,00	3,80	1530,00	2,59	1980,00	2,02
640,00	5,74	1090,00	3,77	1540,00	2,58	1990,00	2,01

Para terrenos con una superficie menor a 200 m2, el margen de tolerancia es del 10%, y para aquellos que sean mayores o iguales a 2000 m2 el margen de tolerancia es del 2%.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

ANEXO "B"

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT), GESTIÓN FISCAL 2023

1. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

Para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) con motor a combustión, eléctrico o híbrido, y maquinaria pesada se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Al valor en tablas de Vehículos Automotores Terrestres con motor a combustión, eléctrico o híbrido de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y otros con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas que tengan hasta tres puertas, se aplicará una reducción del 15% del valor establecido según la TABLA VII de la presente Resolución Administrativa.
- b) Los sujetos pasivos de Vehículos Automotores Terrestres con motor a combustión, eléctrico o híbrido de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y otros, para beneficiarse con lo referido en el inciso a), deberán verificar que el número de puertas se encuentren especificadas en la declaración de mercancías de importación y demás documentos de registro.
- c) Al valor en tablas de los Vehículos Automotores Terrestres con motor a combustión, eléctrico o híbrido de todas las clases que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y tengan motor turbo se aplicará un incremento del 20% del valor, según lo establecido en la TABLA VII de la presente Resolución Administrativa, excepto la clase tracto camión que sólo presenta capacidad de arrastre y no de carga.
- d) A los Vehículos Automotores Terrestres con motor a combustión, eléctrico o híbrido de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y minibús de doble tracción se le aplicará un incremento del 15% del valor, según lo establecido en la TABLA VII de la presente Resolución Administrativa.
- e) Al valor en tablas de los Vehículos Automotores con motor a combustión, eléctrico o híbrido, descrito en la TABLA VI de la presente Resolución Administrativa, se aplicarán los factores de corrección por chasis y carrocería especificados según la capacidad de carga. Cuando el tipo de chasis no esté definido en los datos del vehículo, se tomará por defecto el de "torpedo" y el rubro de carrocería de "otros" será utilizado cuando el tipo de carrocería no esté definido como estacas, micros, buses o en caso de no estar especificado en los datos del vehículo.
- f) A los vehículos con motor a combustión, eléctrico o híbrido, como ser: camionetas, camiones, tracto camiones, furgonetas, micros, buses y torpedos que tengan capacidad de carga mayor a 1.5 toneladas, se aplicarán los factores de corrección de chasis y carrocería de la TABLA VI de la presente Resolución Administrativa, considerando los porcentajes en función de la capacidad de carga especificados en este Anexo.



- g) A los vehículos automotores terrestres con motor a combustión, eléctrico o híbrido de la clase camión, con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas, no se aplicará factores de corrección de vehículos livianos ni de pesados, salvo por el factor por motor turbo.
- h) En los Vehículos Automotores Terrestres con motor a combustión, eléctrico o híbrido cuya clase no se halla especificada en las TABLAS IV, VI y VII se aplicarán los factores de corrección según su equivalencia respecto a sus especificaciones técnicas, sólo a efectos de la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
- i) Los vehículos modelo 2016 y anteriores mantendrán invariables sus factores de cálculo para las gestiones 2017 en adelante, hasta que el mismo, en el transcurso del tiempo, sea equiparado de forma paralela y se ajuste al factor de depreciación inmediato menor de la nueva tabla.
- j) Para todos los vehículos que efectuaron su Cambio de Radicatoria al Municipio de La Paz, se verificará que el factor de depreciación correspondiente a la gestión fiscal 2023 no supere al factor de antigüedad que el vehículo tenía en la gestión anterior. En caso de que este sea mayor, el factor antigüedad será el correspondiente al factor de la gestión anterior.
- k) Los vehículos que tengan una depreciación consolidada o valor residual del 20,6%, 16,8%, 13,4% y otros hasta antes de la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 504, serán ajustados al 31 de diciembre de la gestión 2023 de manera automática al valor residual del 10,7% (diez coma siete por ciento) y conservarán ese factor de antigüedad hasta el fin de su vida útil y sean dados de baja, correspondiendo aplicar los factores de depreciación y valor residual desde la vigencia de la citada norma.
- l) Para vehículos automotores de todas las clases cuya potencia se encuentre expresada en Caballos de Fuerza (HP) se aplicarán los valores establecidos en la TABLA XI; cuando se encuentre expresado en Caballos de Vapor (CV) se aplicarán los valores establecidos en la TABLA XIV.
- m) Para Motocicletas y Motonetas con motor eléctrico cuyo dato de la potencia se encuentre expresado en Caballos de Fuerza (HP) se aplicarán los valores establecidos en la TABLA XII; cuando se encuentre expresado en Caballos de Vapor (CV) se aplicarán los valores establecidos en la TABLA XV.
- n) Para Trimóviles y Quadra Tracks con motor eléctrico cuyo dato de la potencia se encuentre expresado en Caballos de Fuerza (HP) se aplicarán los valores establecidos en la TABLA XIII; cuando se encuentre expresado en Caballos de Vapor (CV) se aplicarán los valores establecidos en la TABLA XVI.
- o) Para vehículos automotores de todas las clases cuyas potencias se encuentran expresadas en Watts (W) se aplicarán los valores establecidos en la TABLA XVII.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- p) Para Motocicletas y Motonetas con motor eléctrico cuyo dato de la potencia se encuentre expresado en Watts (W) se aplicarán los valores establecidos en la TABLA XVIII.
- q) Para Trimóviles y Quadra Tracks con motor eléctrico cuyo dato de la potencia se encuentre expresado en Watts (W) se aplicarán los valores establecidos en la TABLA XIX.
- r) A los vehículos automotores considerados maquinaria pesada, se aplicarán los factores de corrección de chasis y carrocería de la TABLA VI de la presente Resolución Administrativa, considerando los porcentajes en función de la capacidad de carga especificada en la tabla mencionada.
- s) A los vehículos automotores considerados maquinaria pesada con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas, se aplicarán factores de corrección de chasis y carrocería para vehículos con capacidad de carga de más de 1.5 hasta 3 toneladas establecidos en la TABLA VI.
- t) Para los vehículos homologados hacia las clases automóvil, jeep, vagoneta, camioneta, camiones, tracto camiones, furgonetas, micros, buses y torpedos se utilizarán los factores de cálculo que le corresponde a la clase que fue homologada.
- u) Para los vehículos automotores con motor a combustión de procedencia Canadá se aplicará los valores de la columna de Estados Unidos (USA) de la TABLA II.
- v) Cuando se trate del primer registro por Inscripción Importación Directa, Inscripción Casa Comercial y/o trámites combinados en territorio boliviano, el impuesto correspondiente a la primera gestión se liquidará por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, conforme lo dispuesto en la Ley Municipal Autonómica N° 12/2011 y sus modificaciones.
- w) Que para vehículos nuevos adquiridos mediante importación directa o compra de casa comercial, cuya fecha de inscripción en el Municipio de La Paz sea a partir del 21 de marzo de 2023 en adelante, la base imponible del IMPVAT estará establecida por el Valor CIF + Tributos y Derechos Aduaneros o el valor consignado en la factura de venta en el mercado interno, el que fuera mayor, conforme dispone el Parágrafo III del Artículo 15 de la Ley Municipal Autonómica N° 12/2011 modificada por la Ley N° 504.

2. DEPRECIACIÓN DEL ACTIVO FIJO.

Las depreciaciones del activo fijo de vehículos automotores con motor a combustión, eléctrico o híbrido se computarán sobre el costo depreciable y de acuerdo a su vida útil, en los porcentajes que se detallan en la TABLA VIII del presente Anexo.

Los vehículos automotores terrestres con motor a combustión, eléctrico o híbrido y maquinaria pesada se depreciarán impositivamente conforme



establece el Decreto Supremo N° 24051 de Reglamento al Impuesto a las Utilidades de las Empresas, de 25 de junio de 1995.

3. VALUACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS.

A efectos de establecer la Base Imponible de las Personas Jurídicas y Empresas Unipersonales alcanzadas por el Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 012 y sus modificaciones, se considerará el valor neto consignado en los Estados Financieros declarados en el anexo de activos fijos correspondiente a los vehículos automotores terrestres.

Requisitos para la presentación de Estados Financieros

- Original del Formulario F-409 firmado por el Representante Legal o Apoderado.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal o Apoderado.
- Fotocopia del Testimonio Poder o documento equivalente que acredite la representación legal de la institución (Solo en caso de que corresponda actualizar datos en el PMC).
- Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros con Dictamen de Auditoria Independiente si correspondiere.
- Formulario 605 (Declaración Jurada Anual) adjuntando el Balance General, Estados de Resultados e Inventario Físico Valorado presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- Cuadro de actualización y depreciación de activos fijos, firmado por el Representante Legal y/o Propietario, detallando e identificando el número del registro tributario de cada uno de los vehículos a nivel municipal y nacional, si correspondiere.
- Para la presentación de su valor en libros, las empresas con cierres de gestión al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2023, deberán elaborar un cuadro adicional de ajuste actualizando los valores al 31 de diciembre de 2023 (firmado por el Representante Legal o Apoderado).

DETALLE DE VEHÍCULOS INCORPORADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

(Presentar en forma obligatoria)

N° de Placa (Dato obligatorio)	Fecha de Incorporación	Valor Inicial Actualizado	Depreciación Acumulada	% de Depreciación Acumulada	Valor en Libros

El anexo de la cuenta vehículos deberá consignar el número de placa, fecha de incorporación a la cuenta de activos fijos de la empresa, valor inicial, depreciación acumulada, porcentaje de depreciación acumulada y el valor neto.

En el caso que se identifique que el vehículo cumplió sus años de vida útil,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

de conformidad con el Decreto Supremo N° 24051, y que el mismo haya liquidado el impuesto según Valor Tablas en gestiones anteriores, deberá continuar con esta modalidad de liquidación.

Los Estados Financieros presentados deben consignar la totalidad de los vehículos automotores terrestres de propiedad de la empresa unipersonal o persona jurídica, debidamente identificados con el número de placa, incluyendo aquellos vehículos que son utilizados en sus sucursales, filiales, subsidiarias o agencias, así como aquellos vehículos registrados en otros municipios.

Los Sujetos Pasivos no obligados a llevar registros contables y/o Estados Financieros según certificado de inscripción al NIT, como ser las personas naturales, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles y otros sin fines de lucro propietarios de vehículos automotores con motor a combustión, eléctrico o híbrido y maquinaria pesada deberán establecer la Base Imponible para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) según Valor Tablas.

La Base Imponible de los vehículos automotores con motor a combustión, eléctrico o híbrido y maquinaria pesada de las empresas o Entidades de Intermediación Financiera, registradas como activos transitorios (bienes realizables y bienes recibidos como recuperación de créditos), se determinará según Valor Tablas.

Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable haya realizado el registro de la Base Imponible según Valor Tablas para la Determinación del Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la gestión 2023, mediante una declaración jurada, el mismo no podrá ser modificado.

4. REGISTRO TRIBUTARIO DE VEHÍCULOS.

- a) En cumplimiento del Decreto Municipal N° 001, de 30 de enero de 2012, las entidades del Sector Público, a efectos de beneficiarse con las Exenciones impositivas municipales, tienen el deber formal de registrarse como titulares del vehículo automotor terrestre ante la Administración Tributaria Municipal.
- b) Las entidades del Estado que reciban Vehículos Automotores Terrestres en calidad de donación, cesión o cualquier otra forma que no suponga transferencia a título oneroso, se constituirán en sujetos pasivos de los mismos y obligados a registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes a partir de la fecha del documento de traslación de dominio y/o documento legal que haga efectiva la donación o cesión. De no producirse el registro correspondiente la obligación de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), será de quien se constituya



como sujeto pasivo o titular del vehículo, conforme el Parágrafo II inc. c) del Artículo 20 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 12/2011.

- c) En los casos de vehículos automotores terrestres importados de manera directa, la obligación de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) nace desde el momento de emisión de la declaración de importación de mercancías (DIM), incluso en el caso de no haberse desaduanizado el vehículo automotor terrestre. En los casos de vehículos automotores terrestres importados o fabricados en el país, la obligación de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), nace desde el momento de emisión de la factura comercial.

5. ASPECTOS TÉCNICOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES.

- a) Los vehículos automotores fabricados como modelos posteriores al año 2023 que ingresaron a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2023, para fines de liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), aplicarán la tabla de depreciación consignada en la TABLA V. El modelo a aplicarse en el cálculo será el mismo que el año de importación señalado en la correspondiente declaración de importación de mercancías (DIM), y el año de fabricación para vehículos de fabricación nacional.
- b) Se aplicará una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja conforme los factores establecidos en la tabla N° V.
- c) Los vehículos automotores con valores residuales del 16,8%, 13,4%, 20,6% y otros, serán ajustados al 31 de diciembre de la gestión 2023 de manera automática al valor residual del 10,7% (diez coma siete por ciento), hasta que sean dados de baja.
- d) Los tracto camiones y maquinaria pesada que no cuenten con capacidad de carga sino de arrastre aplicarán los factores de corrección de la TABLA VI de la presente Resolución Administrativa, tomando como referencia la capacidad de arrastre en lugar de la de carga.
- e) Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables de vehículos automotores con motor a combustión, eléctrico o híbrido y maquinaria pesada que al momento del registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) no declararon el tipo de chasis y/o carrocería, considerarán los factores de corrección por chasis y carrocería de la columna denominada (OTROS) de la TABLA VI de la presente Resolución Administrativa. De igual forma, cuando no se declare uno o más datos necesarios para la liquidación de la obligación tributaria,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

como ser capacidad de carga y de arrastre (cuando corresponda) se tomará el mayor valor de la Tabla correspondiente a la clase. En todos los casos, la Administración Tributaria Municipal ejercerá las facultades establecidas en la Ley N° 2492.

f) Para establecer la base imponible de contribuyentes obligados a presentar Estados Financieros, se considerarán los siguientes aspectos:

f.1). La base imponible no podrá ser cero debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor, sea de una persona natural, jurídica o sucesión indivisa, es del 10.70% (Diez coma setenta por ciento) del valor de origen que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja, conforme la Ley Municipal Autonómica N° 012/2011 y sus modificaciones.

f.2). Para el valor de vehículos automotores con motor a combustión o motor eléctrico o híbrido se aplicarán los factores de depreciación según TABLA VIII de la presente Resolución Administrativa, sólo a efectos de la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

f.3). La Administración Tributaria Municipal verificará que los mecanismos de valuación y depreciación presentados por el contribuyente se encuentren establecidos en el Decreto Supremo N° 24051. En caso de evidenciar su incumplimiento o inconsistencias en los valores y datos declarados, la Base Imponible será liquidada de oficio según valor tablas.

f.4). Para los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del presente Artículo que no presenten la declaración de sus Estados Financieros con los datos del vehículo automotor terrestre, la Base Imponible será determinada de oficio según valor tablas, toda vez que no registra un valor de la gestión anterior.

6. VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz liquidará el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) correspondiente a la gestión fiscal 2023 con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas a los vehículos automotores terrestres de transporte público de pasajeros, carga urbana y de larga distancia, que durante la gestión 2023 cumplieron con las formalidades necesarias y la autorización de autoridad competente, debiendo presentar los requisitos solicitados para obtener este beneficio.

Los propietarios de vehículos automotores con motor a combustión o motor eléctrico que presten servicio de transporte público de pasajeros y carga sea Urbano, Interprovincial, Interdepartamental e Internacional, para favorecerse del



beneficio del 50% de la rebaja de la alícuota establecida en el último párrafo del Artículo 16 de la Ley Municipal Autónoma N° 012/2011, deberán acreditar ante la Administración Tributaria Municipal dicha condición dentro del plazo del vencimiento del pago establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, adjuntando para este efecto el original o fotocopia legalizada de la tarjeta de operaciones que autoriza la prestación del servicio público o cualquier otro documento que acredite tal condición, emitido por autoridad competente. Dicho documento deberá consignar el nombre del sujeto pasivo o poseedor y para su validez deberá estar vigente al 31 de diciembre de 2023. En caso de que este beneficio no sea registrado en el plazo establecido, no podrá ser efectivo posteriormente.

En tanto no se disponga lo contrario mediante norma expresa, la autoridad competente para el transporte Urbano de pasajeros serán los Gobiernos Autónomos Municipales mediante la instancia correspondiente, la autoridad competente para emitir la tarjeta de operaciones para el transporte público de pasajeros y carga de larga distancia Interprovincial es el Gobierno Autónomo Departamental y para el servicio Interdepartamental e Internacional es el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.

Al momento de transferir el vehículo de servicio público, el beneficio perderá validez a partir de la fecha de firma de la minuta de transferencia, por lo que el nuevo propietario deberá presentar los requisitos para el beneficio posterior a la formalización de su derecho propietario, siempre que el vehículo continúe en el servicio público.

Los contribuyentes que se beneficien con esta reducción están obligados a informar cualquier cambio respecto a su situación tributaria. El incumplimiento será sancionado según reglamento.

TABLA I
ESCALA IMPOSITIVA
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES TERRESTRES

Desde Bs.	Hasta Bs.	Cuota Fija en Bs.	mas el	S/excedente en Bs.
1	67.294	-	1,50%	1
67.295	201.880	1.346	2,00%	67.295
201.881	403.759	4.710	3,00%	201.881
403.760	807.519	11.776	4,00%	403.760
807.520	Adelante	29.944	5,00%	807.520





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

TABLA II
VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON POTENCIA EN
CILINDRADA EN BS.

CILINDRADA		PROCEDENCIA								
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica		Japón	USA	Europa		Asia Corea y Otros Países	CHINA
			Otros	México			Occ.	Or.		
0	1200	41.645	75.718	107.846	118.006	121.783	139.365	99.122	94.235	83.530
1201	1300	48.241	87.711	115.746	124.939	128.732	147.659	104.947	100.055	87.879
1301	1500	50.449	93.393	123.655	133.142	136.304	155.863	111.840	106.881	91.725
1501	1600	55.628	101.142	129.297	139.454	143.392	164.065	117.146	120.661	108.830
1601	1800	61.427	111.686	147.369	159.017	163.433	201.926	133.572	137.059	129.617
1801	2000	68.716	124.939	165.999	178.580	183.628	227.174	150.003	153.519	144.062
2001	4000	100.946	194.987	259.162	278.924	286.498	353.382	234.288	237.805	183.538
4001	17000	142.809	268.821	310.556	334.448	315.518	410.178	280.941	294.056	259.652
17001	Adelante	202.032	370.613	372.142	401.025	347.477	476.102	336.884	363.613	367.331

TABLA III
VALOR DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS EN BS.

CILINDRADA		PROCEDENCIA					
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica	Japón	USA	China	Otros
0	124	4.155	11.136	14.847	15.324	7.554	8.166
125	249	5.193	13.919	18.559	19.155	9.442	10.207
250	349	7.063	18.931	25.240	26.051	12.841	13.883
350	549	8.687	23.284	31.046	32.043	15.795	17.075
550	749	10.599	28.407	37.877	39.092	19.270	20.832
750	999	13.460	36.078	48.103	49.648	24.473	26.457
1000	1499	16.421	44.014	58.686	60.570	29.857	32.277
1500	Adelante	21.840	58.539	78.052	80.558	39.709	42.929

TABLA IV
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS EN BS.

CILINDRADA		PROCEDENCIA			
Desde	Hasta	BOLIVIA	JAPON	USA	OTROS
0	124	5.922	15.384	16.195	10.768
125	249	7.404	19.231	20.244	13.461
250	349	10.069	26.155	27.530	18.307
350	549	12.385	32.169	33.861	22.518
550	749	15.110	39.247	41.312	27.472
750	999	19.189	49.843	52.466	34.889
1000	1499	23.411	60.808	64.009	42.566
1500	Adelante	31.137	80.875	85.132	56.612



**TABLA V
FACTOR DE DEPRECIACIÓN
GESTIÓN 2023**

MODELO AÑO	FACTOR
2023	1,000
2022	0,800
2021	0,720
2020	0,648
2019	0,583
2018	0,525
2017	0,472
2016	0,425
2015	0,382
2014	0,328
2013	0,262
2012	0,210
2011	0,168
2010	0,134
2009	0,107

**TABLA VI
FACTORES DE CORRECCIÓN POR CHASIS Y CARROCERÍA**

DESCRIPCION DEL VEHICULO	CHASIS		CARROCERIA			
	TORPEDO	CABINADO	ESTACAS	MICROS	BUSES	OTROS
Camionetas, camiones, tracto camiones, Furgonetas, Micros, Buses, Torpedos y Maquinaria Pesada de más de 1.5 hasta 3 Tn.	0,00	0,10	0,13	0,00	0,00	0,26
Camionetas, camiones, tracto camiones, Furgonetas, Micros, Buses, Torpedos y Maquinaria Pesada de más de 3 hasta 5 Tn.	0,00	0,10	0,13	0,42	0,00	0,26
Camionetas, camiones, tracto camiones, Furgonetas, Micros, Buses, Torpedos y Maquinaria Pesada de más de 5 hasta 11 Tn.	0,21	0,42	0,13	0,42	1,05	0,26
Camionetas, camiones, tracto camiones, Furgonetas, Micros, Buses, Torpedos y Maquinaria Pesada de más de 11 hasta 13 Tn.	1,57	2,09	0,21	0,42	1,05	0,26
Camionetas, camiones, tracto camiones, Furgonetas, Micros, Buses, Torpedos y Maquinaria Pesada de más de 13 Tn.	1,78	2,30	0,21	0,42	1,05	0,26





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

TABLA VII
FACTORES DE CORRECCIÓN POR CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE VEHÍCULOS HASTA 1.5 TON. DE CAPACIDAD

CARACTERÍSTICAS	SOBRE EL VALOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Vehículos con motor a combustión o eléctricos: automóviles, jeeps, vagonetas y camionetas que tengan hasta tres (3) puertas.	Deducción del 15%
Vehículos con motor turbo	Incremento del 20%
Vehículos automotores: automóviles, jeeps, vagonetas, camionetas y minibuses de doble tracción	Incremento del 15%

TABLA VIII
DEPRECIACIÓN ADMITIDA EN ESTADOS FINANCIEROS

DETALLE	AÑOS DE VIDA UTIL	COEFICIENTE
Vehículos Automotores Terrestres	5 años	20 %

TABLA IX
HOMOLOGACIÓN DE CLASES

DESCRIPCION	HOMOLOGACIÓN
Automóvil	Buggy
Camión	Cisterna
Camión	Volqueta
Camión	Camper
Camión	Camión Grúa
Camión	Camión Hormigonero
Camión	Camión de Perforación
Camión	Chasis Cabinado
Camión	Camión Balde
Camión	Camión Taller
Camión	Camión Furgón
Camión	Camión Cisterna
Camión	Camión con Brazo Hidráulico
Camión	Camión Furgonado
Camión	Camión Lubricador
Camión	Camión Volqueta
Camión	Camión Volqueta con Brazo Hidráulico
Camión	Chasis Cabinado con Brazo Hidráulico
Camión	Chasis con Motor
Camión	Camión Bombero
Micro	Microbús



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Bus	Ómnibus
Bus	Bus Escolar
Bus	Bus Urbano
Bus	Vehículo para Interior Mina
Motocicleta	Moto
Motocicleta	Tricimoto
Motocicleta	Motocarro
Motocicleta	Motocicleta – Chopera
Motocicleta	Motocicleta – Cub
Motocicleta	Motocicleta - Enduro o Deportiva
Motocicleta	Motocicleta – Ninja
Motocicleta	Motocicleta – Scooter
Motocicleta	Motocicleta - Semipistera
Motocicleta	Motocicleta – Sidecar
Motocicleta	Motocicleta – Trabajo
Motocicleta	Trimoto – Carga
Motocicleta	Trimoto – Chopera
Motocicleta	Trimoto – Cub
Motocicleta	Trimoto – Deportiva
Motocicleta	Trimoto – Scooter
Furgoneta	Furgón
Furgoneta	Mini Furgón
Quadra Track	ATV
Quadra Track	KART
Quadra Track	UTV
Tracto - Camión	Tractocamion
Trimoviles	Trimovil Camioneta
Vagoneta	Ambulancia

**TABLA X
HOMOLOGACIÓN DE TRACCIONES**

TIPO DE TRACCIÓN	HOMOLOGACIÓN
Tracción Simple	2 x 2
Tracción Doble	2 x 4
Tracción Simple	4 x 2
Tracción Doble	4 x 4
Tracción Simple	6 x 2
Tracción Doble	6 x 6
Tracción Doble	6 x 4
Tracción Doble	8 x 4
Tracción Simple	2 x 1
Tracción Doble	8 x 6
Tracción Simple	8 x 2
Tracción Simple	3 x 2
Tracción Doble	4 x 6





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

TABLA XI
VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON POTENCIA EN CABALLOS DE FUERZA (HP) EN BS.

Caballos de fuerza (HP)		PROCEDECENCIA								
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica		Japón	USA	Europa		Asia Corea y Otros Países	CHINA
			Otros	México			Occ.	Or.		
0,00	75,05	41.645	75.718	107.846	118.006	121.783	139.365	99.122	94.235	83.530
75,06	81,30	48.241	87.711	115.746	124.939	128.732	147.659	104.947	100.055	87.879
81,31	93,80	50.449	93.393	123.655	133.142	136.304	155.863	111.840	106.881	91.725
93,81	100,05	55.628	101.142	129.297	139.454	143.392	164.065	117.146	120.661	108.830
100,06	112,55	61.427	111.686	147.369	159.017	163.433	201.926	133.572	137.059	129.617
112,56	125,05	68.716	124.939	165.999	178.580	183.628	227.174	150.003	153.519	144.062
125,06	250,05	100.946	194.987	259.162	278.924	286.498	353.382	234.288	237.805	183.538
250,06	1062,55	142.809	268.821	310.556	334.448	315.518	410.178	280.941	294.056	259.652
1062,56	Adelante	202.032	370.613	372.142	401.025	347.477	476.102	336.884	363.613	367.331

TABLA XII
VALOR DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS CON POTENCIA EN CABALLOS DE FUERZA (HP) EN BS.

Caballos de fuerza (HP)		PROCEDECENCIA					
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica	Japón	USA	China	Otros
0,00	7,80	4.155	11.136	14.847	15.324	7.554	8.166
7,81	15,62	5.193	13.919	18.559	19.155	9.442	10.207
15,63	21,87	7.063	18.931	25.240	26.051	12.841	13.883
21,88	34,37	8.687	23.284	31.046	32.043	15.795	17.075
34,38	46,87	10.599	28.407	37.877	39.092	19.270	20.832
46,88	62,49	13.460	36.078	48.103	49.648	24.473	26.457
62,50	93,74	16.421	44.014	58.686	60.570	29.857	32.277
93,75	ADELANTE	21.840	58.539	78.052	80.558	39.709	42.929

TABLA XIII
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS EN CABALLOS DE FUERZA (HP) EN BS.

Caballos de fuerza (HP)		PROCEDECENCIA			
Desde	Hasta	BOLIVIA	JAPON	USA	OTROS
0,00	7,80	5.922	15.384	16.195	10.768
7,81	15,62	7.404	19.231	20.244	13.461
15,63	21,87	10.069	26.155	27.530	18.307
21,88	34,37	12.385	32.169	33.861	22.518
34,38	46,87	15.110	39.247	41.312	27.472
46,88	62,49	19.189	49.843	52.466	34.889
62,50	93,74	23.411	60.808	64.009	42.566
93,75	ADELANTE	31.137	80.875	85.132	56.612



TABLA XIV
VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON POTENCIA EN CABALLOS
DE VAPOR (CV) EN BS.

Caballos de vapor (CV)		PROCEDENCIA								
Desde	Hasta	Latinoamérica			Japón	USA	Europa		Asia Corea y Otros Países	CHINA
		Bolivia	Otros	México			Occ.	Or.		
0,00	76,01	41.645	75.718	107.846	118.006	121.783	139.365	99.122	94.235	83.530
76,02	82,34	48.241	87.711	115.746	124.939	128.732	147.659	104.947	100.055	87.879
82,35	95,00	50.449	93.393	123.655	133.142	136.304	155.863	111.840	106.881	91.725
95,01	101,33	55.628	101.142	129.297	139.454	143.392	164.065	117.146	120.661	108.830
101,34	113,99	61.427	111.686	147.369	159.017	163.433	201.926	133.572	137.059	129.617
114,00	126,65	68.716	124.939	165.999	178.580	183.628	227.174	150.003	153.519	144.062
126,66	253,25	100.946	194.987	259.162	278.924	286.498	353.382	234.288	237.805	183.538
253,26	1076,15	142.809	268.821	310.556	334.448	315.518	410.178	280.941	294.056	259.652
1076,16	Adelante	202.032	370.613	372.142	401.025	347.477	476.102	336.884	363.613	367.331

TABLA XV
VALOR DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS CON POTENCIA EN CABALLOS
DE VAPOR (CV) EN BS.

Caballos de vapor (CV)		PROCEDENCIA					
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica	Japón	USA	China	Otros
0,00	7,90	4.155	11.136	14.847	15.324	7.554	8.166
7,91	15,82	5.193	13.919	18.559	19.155	9.442	10.207
15,83	22,15	7.063	18.931	25.240	26.051	12.841	13.883
22,16	34,81	8.687	23.284	31.046	32.043	15.795	17.075
34,82	47,47	10.599	28.407	37.877	39.092	19.270	20.832
47,48	63,29	13.460	36.078	48.103	49.648	24.473	26.457
63,30	94,94	16.421	44.014	58.686	60.570	29.857	32.277
94,95	Adelante	21.840	58.539	78.052	80.558	39.709	42.929

TABLA XVI
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS EN CABALLOS DE VAPOR
(CV) EN BS.

Caballos de vapor (CV)		PROCEDENCIA			
Desde	Hasta	BOLIVIA	JAPON	USA	OTROS
0	7,90	5.922	15.384	16.195	10.768
7,91	15,82	7.404	19.231	20.244	13.461
15,83	22,15	10.069	26.155	27.530	18.307
22,16	34,81	12.385	32.169	33.861	22.518
34,82	47,47	15.110	39.247	41.312	27.472
47,48	63,29	19.189	49.843	52.466	34.889
63,30	94,94	23.411	60.808	64.009	42.566
94,95	Adelante	31.137	80.875	85.132	56.612



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

TABLA XVII

VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON POTENCIA EN WATTS EN BS.

WATTS		PROCEDENCIA								
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica		Japón	USA	Europa		Asia Corea y Otros Países	CHINA
			Otros	México			Occ.	Or.		
0	55966,64	41.645	75.718	107.846	118.006	121.783	139.365	99.122	94.235	83.530
55966,65	60627,26	48.241	87.711	115.746	124.939	128.732	147.659	104.947	100.055	87.879
60627,27	69948,51	50.449	93.393	123.655	133.142	136.304	155.863	111.840	106.881	91.725
69948,52	74609,14	55.628	101.142	129.297	139.454	143.392	164.065	117.146	120.661	108.830
74609,15	83930,38	61.427	111.686	147.369	159.017	163.433	201.926	133.572	137.059	129.617
83930,39	93251,63	68.716	124.939	165.999	178.580	183.628	227.174	150.003	153.519	144.062
93251,64	186464,12	100.946	194.987	259.162	278.924	286.498	353.382	234.288	237.805	183.538
186464,13	792345,26	142.809	268.821	310.556	334.448	315.518	410.178	280.941	294.056	259.652
792345,27	Adelante	202.032	370.613	372.142	401.025	347.477	476.102	336.884	363.613	367.331

TABLA XVIII

VALOR DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS CON POTENCIA EN WATTS EN BS.

WATTS		PROCEDENCIA					
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica	Japón	USA	China	Otros
0	5816,46	4.155	11.136	14.847	15.324	7.554	8.166
5816,47	11647,83	5.193	13.919	18.559	19.155	9.442	10.207
11647,84	16308,46	7.063	18.931	25.240	26.051	12.841	13.883
16308,47	25629,7	8.687	23.284	31.046	32.043	15.795	17.075
25629,71	34950,95	10.599	28.407	37.877	39.092	19.270	20.832
34950,96	46598,78	13.460	36.078	48.103	49.648	24.473	26.457
46598,79	69901,91	16.421	44.014	58.686	60.570	29.857	32.277
69901,92	ADELANTE	21.840	58.539	78.052	80.558	39.709	42.929

TABLA XIX

VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS EN WATTS EN BS.

WATTS		PROCEDENCIA			
Desde	Hasta	BOLIVIA	JAPON	USA	OTROS
0	5818,32	5.922	15.384	16.195	10.768
5818,33	11644,1	7.404	19.231	20.244	13.461
11644,11	16304,73	10.069	26.155	27.530	18.307
16304,74	25625,98	12.385	32.169	33.861	22.518
25625,99	34947,22	15.110	39.247	41.312	27.472
34947,23	46598,78	19.189	49.843	52.466	34.889
46598,79	69901,91	23.411	60.808	64.009	42.566
69901,92	Adelante	31.137	80.875	85.132	56.612



1871
1872
1873
1874
1875